





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA PRESENTE

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 29 apartado D y E, y artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2, artículo 12 fracción II y artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción XXI, artículo 5 fracción I, artículo 95 y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El agua representa el 80% de la composición de la mayoría de los organismos e interviene masiva y decisivamente en la realización de sus procesos metabólicos; asimismo, desempeña un importante papel en la fotosíntesis de las plantas y sirve de hábitat a una gran parte de los seres vivos.'

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> INSP. (s.f.). *Importancia del agua para el buen funcionamiento de nuestro organismo*. Obtenido de https://www.insp.mx/insp/cuidando-tu-salud/importancia-agua.html







De acuerdo a información brindada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para una buena salud debe existir un consumo diario de agua natural, lo cual trae consigo los siguientes beneficios para la salud:

- El agua ayuda a regular la temperatura de tu cuerpo, especialmente durante el ejercicio, cuando empiezas a sudar.
- El agua ayuda a que la sangre transporte oxígeno, y el nivel de energía aumenta cuando el cuerpo está bien hidratado.
- Una hidratación adecuada ayuda a mantener lubricadas las articulaciones y los músculos.
- Cuando se bebe suficiente agua, ésta pasa a través del tracto digestivo sin problemas, ayudando al movimiento intestinal.
- El agua ayuda a hidratar tu piel, aumenta su elasticidad ayudando a verte más radiante y joven.
- Una cantidad adecuada de agua al día puede reducir el riesgo de enfermedades del corazón.
- El cerebro requiere de agua para trabajar de forma más eficaz, ayudándote a pensar mejor.
- El agua diluye las sales y minerales mediante la orina; dejar de beberla es permitir la formación de piedras en tus riñones.
- Suprime el apetito y acelera el metabolismo. Beber un vaso de agua antes de comer ayuda a sentirte más lleno y de esa forma consumes menos calorías.<sup>2</sup>

-

IMSS. (24 de enero de 2016). ¿Conoces los beneficios de beber agua natural? Obtenido de https://www.gob.mx/gobmx/articulos/conoces-los-beneficios-de-beber-agua-







Existen en el mercado alternativas al agua potable, como lo son las bebidas azucaradas, las cuales gozan de alta popularidad. Sin embargo, resultan no ser una opción saludable para las y los mexicanos, pues su consumo constante trae consigo efectos adversos como riesgo de obesidad y diabetes mellitus, entre otras enfermedades.

Varios estudios han demostrado los riesgos para la salud que trae consigo el consumo de refresco, por ejemplo, dos estudios publicados recientemente en la prestigiosa revista New England Journal of Medicine, mostraron que niños escolares y adolescentes que consumían una bebida azucarada (8 onzas/250 ml) por día durante un lapso de 12 a 18 meses, aumentaron de peso más que los niños y adolescentes de la misma edad que recibieron bebidas libres de azúcar, sin calorías.<sup>3</sup> Por otro lado, dos comités independientes de científicos internacionales, convocados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo Mundial de Investigación sobre el Cáncer (WCRF por sus siglas en inglés), concluyeron que el consumo de refrescos y otras bebidas azucaradas aumentan el riesgo de obesidad.<sup>4</sup>

En la conferencia "La carga de la enfermedad y muertes atribuibles al consumo de bebidas azucaradas en México", desarrollada en el año 2014 en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN), el Dr. Dariush Mozaffarian, entonces rector de la Escuela Friedman de Políticas y Ciencias de Nutrición de la Universidad de

natural#:~:text=El%20agua%20ayuda%20a%20regular,las%20articulaciones%20y%20los%20m% C3%BAsculos.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> INSP. (26 de agosto de 2020). ¿Los refrescos son una opción de hidratación saludable? Obtenido de https://www.insp.mx/epppo/blog/2720-refrescos-opcion-hidratacion-saludable.html

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ídem







Tufts, cardiólogo y epidemiólogo, afirmó que en México las bebidas azucaradas son responsables de más de 24 000 muertes cada año. Entre hombres y mujeres menores de 45 años, las bebidas azucaradas causan 22% y 33%, respectivamente, de todas las muertes relacionadas con diabetes, enfermedad cardiovascular y obesidad en el país.<sup>5</sup>

Asimismo, en la misma conferencia el Dr. Mauricio Hernández Ávila, entonces director general del INSP, explicó que México es uno de los países con mayor consumo de bebidas azucaradas, con 163 litros de refrescos per cápita al año. Destacó que la evidencia científica ha demostrado que la ingesta de estas bebidas conlleva a dos problemas: obesidad y diabetes. Del mismo modo, reconoció el impuesto a los refrescos como una medida para regular el consumo de bebidas azucaradas, como el que entró en vigor a principios de este año en el país. Al respecto explicó que los resultados preliminares mostraron una reducción del 10% en el consumo de refrescos y un aumento en el consumo de agua.<sup>6</sup>

En fechas más recientes, a mediados del año 2020 el subsecretario de Salud mexicano, Hugo López-Gatell, afirmó que *México es el lugar donde más bebidas azucaradas se consumen* 

. . . . . . . .

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Mozaffarian, D. (11 de noviembre de 2014). *Global Burden of Disease Attributable to Sugar Sweetened Beverages*. Obtenido de https://www.insp.mx/resources/images/stories/INSP/evidencia/docs/141120 mortalityConfere

https://www.insp.mx/resources/images/stories/INSP/evidencia/docs/141120\_mortalityConference.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> INSP. (26 de agosto de 2020). *La carga de la enfermedad y muertes atribuibles al consumo de bebidas azucaradas en México*. Obtenido de Gobierno de México: https://www.insp.mx/epppo/blog/consumo-bebidas-

azucaradas.html#:":text=Mauricio%20Hern%C3%A1ndez%20%C3%81vila%2C%20director%20ge neral,dos%20problemas%3A%20obesidad%20y%20diabetes.







en todo el mundo. También, afirmó que según un estudio del INSP las bebidas azucaradas son la causa de más de 40 mil muertes en el país. <sup>7</sup>

Datos de ese último estudio muestran un aumento de 16 000 muertes en aproximadamente 6 años.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el caso de México es uno de los más preocupantes, pues casi el 73 por ciento de la población mexicana padece sobrepeso, duplicándose la obesidad infantil de un 7.5 por ciento en 1996 a 15 por ciento en el 2016. 8

El consumo de agua simple debe ser un hábito que debe promoverse en toda persona, para ello deben derribarse las barreras que reducen o imposibilitan su consumo, siendo una de ellas la prohibición de su acceso a establecimientos mercantiles como los restaurantes o cines, en las cuales puedes acceder a ella pero a un alto costo.

<sup>7</sup> UAM Cuajimalpa. (19 de agosto de 2020). Chiapas, el estado de México donde el consumo de refrescos es 30 veces superior al promedio mundial. Obtenido de http://www.cua.uam.mx/news/miscelanea/chiapas-el-estado-de-mexico-donde-el-consumo-derefrescos-es-30-veces-superior-al-promedio-mundial

<sup>8</sup> Gurría, Á. (8 de enero de 2020). *Presentación del estudio: "La Pesada Carga de la Obesidad: La Economía de la Prevención"*. Obtenido de OECD: https://www.oecd.org/about/secretary-general/heavy-burden-of-obesity-mexico-january-2020-es.htm







Si bien es cierto, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Establecimientos Mercantiles establece que los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal tienen la obligación de proporcionar de manera gratuita agua potable a los clientes que así lo soliciten, resulta, también, conveniente para las personas usuarias el consumir agua potable que estas decidan traer consigo, no debiéndose condicionar su acceso y consumo en dichos establecimientos por ello, abriéndose así las oportunidades de consumo de agua potable para las y los capitalinos.

La rehidratación funge un papel vital para la vida de las personas para poder así funcionar en cada una de las actividades que se tengan, por lo que el libre acceso de portar alguna botella de agua es esencial para cada uno de las personas en cualquier espacio que puedan entrar.

Existen lugares en los cuales se limita el consumo de alimentos y líquidos en las instalaciones por significar un riesgo para estos y su composición, como los museos y espacios culturales. Sin embargo, hay lugares en los cuales no existen ningún impedimento justificable por el cual no se pueda entrar con agua para consumo de las personas.

Existen hasta el día de hoy normas no escritas que son el que las personas no pueden entrar a estos lugares (o a la mayoría) con tu propia agua, sin embargo, esto no debería de ser así, dado a que no se debe de cuartar un derecho tan importante como lo es el acceso al agua, en especial para consumo humano y para hidratación.

En una visión integral y no excluyente de la sociedad es necesario transitar a modelos que encuentren un punto medio entre los consumidores y quienes ofrecen servicios, en este







caso de venta de alimentos, pues el agua al ser un líquido vital conviene que sea accesible para todas y todos, sin afectar las ventas de los lugares de comida, no mercantilizar las cuestiones indispensables para la vida es un acto de justicia.

# FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** - Artículo 1º Constitucional, en cuanto a lo relativo a la prohibición de discriminación y a la obligación de las autoridades del Estado mexicano de dar cumplimiento a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y en Tratados internacionales.

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

SEGUNDO. - Artículo 9, Ciudad Solidaria, apartado A, C, F, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que señala:

Artículo 9 Ciudad solidaria A.

Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.







- 2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.
- 3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

#### C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

- 1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.
- 2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

#### F. Derecho al agua y a su saneamiento

- 1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.
- 2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.
- 3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

TERCERO. - Artículo 13, Ciudad Habitable, apartado F, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que señala:







F. Derecho al tiempo libre En la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo. En atención al principio de igualdad sustantiva, las autoridades impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que liberen tiempo y permitan a las personas alcanzar el bienestar.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en relación con el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que señalan como un Derechos de las y los Diputados iniciar leyes y Decretos.

#### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se plantea la modificación del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para mayor detalle se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE	
MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 28 Los restaurantes, los	Artículo 28 Los restaurantes, los
establecimientos de hospedaje, clubes	establecimientos de hospedaje, clubes
privados y los establecimientos mercantiles de	privados y los establecimientos mercantiles de
impacto zonal, deberán proporcionar a los	impacto zonal, deberán proporcionar a los
clientes la lista de precios correspondientes a	clientes la lista de precios correspondientes a
las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta	las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta
o menú.	o menú.







II LEGISLATURA

"2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores"

"II Legislatura, legislatura de la no discriminación".

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.

Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

En los establecimientos que señala el presente artículo se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten.

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.

Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

En los establecimientos que señala el presente artículo se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten, así como permitir el acceso y consumo a aquellas personas que traigan consigo agua potable embotellada no proveniente de estos,







debiendo permitir su consumo dentro de sus instalaciones.

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

UNICO. - El congreso de la Ciudad de México aprueba la modificación del párrafo cuarto del artículo 28 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.

Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

En los establecimientos que señala el presente artículo se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten, así como permitir el acceso







y consumo a aquellas personas que traigan consigo agua potable embotellada no proveniente de estos, debiendo permitir su consumo dentro de sus instalaciones.

 $[ \dots ]$ 

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE** 

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ